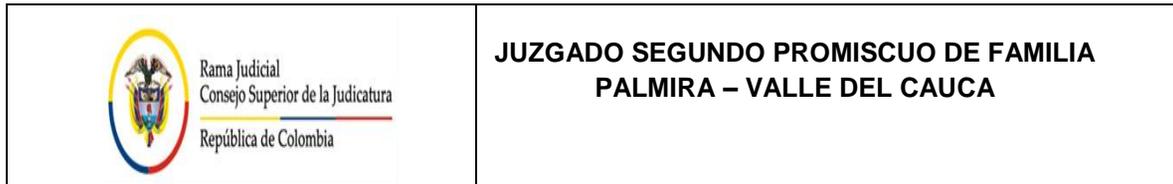


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 5 de agosto de 2020.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR



INTERLOCUTORIO No. 598

Palmira, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, se observa que se mediante providencia N. 589 del 31 de julio del año en curso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P. a través de publicación en un diario de alta circulación, no obstante y de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se debe realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

Por lo anterior, se dejará sin efectos que la referida providencia, y se ordenará que el emplazamiento de los acreedores se realice de conformidad con la norma en cita.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

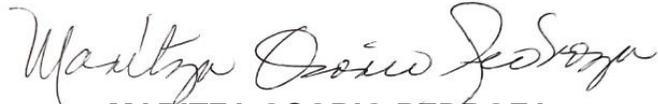
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el N. 589 del 31 de julio del año en curso.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad patrimonial que existió entre los Ex –cónyuges Rodríguez- Aparicio, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2004.

NOTIFIQUESE:

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 5 de agosto de 2020.
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR